

**COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA  
GENERAL BELGRANO LIMITADA**

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica registrados a partir del 01 de mayo de 2025.-

<b>Condiciones de aplicación de la segmentación según Decreto Nacional N°332/2022</b>	
A - Las tarifas destinadas a Usuarios Residenciales que se incluyen en el presente cuadro tarifario, son las aplicables a los suministros encuadrados en el Nivel 1 – “MAYORES INGRESOS” del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía.	
B - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 – “MENORES INGRESOS” del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, a los primeros 350 kWh/mes se les aplicará este diferencial:	<b>-\$ 58.33</b>
C - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 – “INGRESOS MEDIOS” del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, a los primeros 250 kWh/mes se les aplicará este diferencial:	<b>-\$ 45.20</b>
D - Las tarifas resultantes para Usuarios Residenciales del Nivel 1 – “MAYORES INGRESOS”, se aplicarán también al excedente de 350 kWh/mes en el caso de suministros encuadrados en el Nivel 2 – “MENORES INGRESOS” o al excedente de 250 kWh/mes en el caso de Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 – “INGRESOS MEDIOS”.	
E - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022; cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría Residencial, deberá aplicarse la tarifa correspondiente al Nivel 2 - MENORES INGRESOS o, cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría NO Residencial, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>\$ 0.00</b>
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>\$ 0.00</b>
Por cada kWh en horario de Pico	<b>-\$ 50.55</b>
Por cada kWh en horario de Valle	<b>-\$ 48.76</b>
Por cada kWh en horario de Resto	<b>-\$ 49.55</b>
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	<b>-\$ 49.65</b>
F - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY NACIONAL N°27351; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, adicionalmente al diferencial correspondiente al Nivel 2, deberá aplicársele el siguiente descuento:	<b>-\$ 27.04</b>
G - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY PROVINCIAL N°10511 corresponderá la gratuidad del servicio.	
H - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a las entidades integrantes del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, según Res. SE 161/2023; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>\$ 0.00</b>
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>\$ 0.00</b>
Por cada kWh en horario de Pico	<b>-\$ 77.98</b>
Por cada kWh en horario de Valle	<b>-\$ 75.41</b>
Por cada kWh en horario de Resto	<b>-\$ 76.55</b>
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	<b>-\$ 76.69</b>

ORD	CATEGORIA	TARIFA
1	<b>RESIDENCIAL</b> Cargo fijo mensual Por cada kwh consumido:	<b>\$ 2,860.2239</b>

Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 225.2659
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 227.0952
mas de 120 kwh por mes	\$ 232.1767
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 226.9956
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 228.8249
mas de 120 kwh por mes	\$ 233.9064
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 228.6678
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 230.4971
mas de 120 kwh por mes	\$ 235.5786
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 232.1273
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 233.9566
mas de 120 kwh por mes	\$ 239.0381
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a casas de familia	
<b>2 RESIDENCIAL JUBILADOS</b>	
Cargo fijo mensual	\$ 2,287.2079
Por cada kwh consumido:	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 223.8431
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 225.2659
mas de 120 kwh por mes	\$ 229.3311
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 225.5727
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 226.9956
mas de 120 kwh por mes	\$ 231.0608
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 227.2450
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 228.6678
mas de 120 kwh por mes	\$ 232.7330
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 230.7045
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 232.1273
mas de 120 kwh por mes	\$ 236.1925
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a jubilados	
<b>3 COMBINADA</b>	
Cargo fijo mensual	\$ 2,860.2239
Por cada kwh consumido:	
<b>PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW</b>	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 227.0952
mas de 120 kwh por mes	\$ 258.9002
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 228.8249
mas de 120 kwh por mes	\$ 258.9002
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 230.4971
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 258.9002
mas de 800 kwh por mes	\$ 273.8677
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh y que no superen los 2000 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 233.9566
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 258.9002

mas de 800 kwh por mes	\$ 273.8677
<b>Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh</b>	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 233.9566
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 259.3603
mas de 800 kwh por mes	\$ 274.3278
<b>PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW</b>	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 274.3278
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a casas de familia con comercio (combinada)	

#### **4 COMERCIAL**

Cargo fijo mensual	\$ 3,156.4440
Por cada kwh consumido:	
<b>PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw</b>	
<b>Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh</b>	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 258.9002
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 255.7457
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 273.8677
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 270.7132
<b>Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh</b>	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 259.3603
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 256.2057
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 274.3278
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 271.1733
<b>PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW</b>	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 274.3278
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 271.1733
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a comercios	
Para consumos superiores a 10000 kWh/mes se aplica categoría 13 Grandes Consumos	

#### **5 INDUSTRIAL**

Cargo fijo mensual	\$ 3,156.4440
Por cada kwh consumido:	
<b>PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw</b>	
<b>Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh</b>	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 258.9002
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 255.7454
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 273.8677
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 270.7130
<b>Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh</b>	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 259.3603
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 256.2055
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 274.3278
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 271.1731
<b>PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW</b>	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 274.3278
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 271.1731
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a industrias	
Para consumos superiores a 10000 kWh/mes se aplica categoría 13 Grandes Consumos	

#### **6 GOBIERNO**

Cargo fijo mensual	\$ 2,860.2239
Por cada kwh consumido:	
<b>PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw</b>	
<b>Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh</b>	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 254.3937

de 61 a 120 kwh por mes	\$ 255.7457
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 261.1534
mas de 800 kwh por mes	\$ 276.1210
<b>Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh</b>	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 254.8538
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 256.2057
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 261.6135
mas de 800 kwh por mes	\$ 276.5810
<b>PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW</b>	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 276.5810
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Corresponde a dependencias administrativas de Estado (Nacional, Provincial y Municipal), policiales, establecimientos educacionales y otros que ostentaran carácter similar	
<b>7 GOBIERNO "D"</b>	
Cargo fijo mensual	\$ 1,689.9116
Por cada kwh consumido:	
<b>PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw</b>	
<b>Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh</b>	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 250.4280
de 151 a 800 kwh por mes	\$ 260.1620
mas de 800 kwh por mes	\$ 275.1295
<b>Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh</b>	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 250.8881
de 151 a 800 kwh por mes	\$ 260.6221
mas de 800 kwh por mes	\$ 275.5896
<b>PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW</b>	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 275.5896
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Corresponde a aquellas instituciones sin fines de lucro, como Soc. de Apostolado Católico, Congregación Evangélica, etc.	
<b>8 ALUMBRADO PÚBLICO</b>	
Cargo fijo mensual	\$ 3,156.4440
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 254.4557
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Corresponde al alumbrado público de la localidad de V.G. Belgrano	
<b>9 SERVICIO DE AGUA</b>	
Cargo fijo mensual	\$ 3,156.4440
<b>PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw</b>	
<b>Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh</b>	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 264.1277
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 252.3090
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 279.0952
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 267.2766
<b>Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh</b>	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 264.5878
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 252.7691
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 279.5553
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 267.7366
<b>PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW</b>	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 279.5553
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 267.7366
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Con discriminación de horario, consumo diurno 05.00 hs. a 23.00 hs.	

**10 SERVICIO DE AGUA**

Cargo fijo mensual	\$ 3,156.4440
<b>PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW</b>	
<b>Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh</b>	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 262.5955
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 277.5630
<b>Para consumos mensuales iguales o superiores a los 2000 kWh</b>	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 263.0556
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 278.0231
<b>PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW</b>	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 278.0231
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Sin discriminación de horario	

**11 RESIDENCIAL SOCIAL**

Cargo fijo mensual	\$ 1,689.4598
Por cada kwh consumido, por mes:	
<b>Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh</b>	\$ 223.0976
<b>Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh</b>	\$ 224.8273
<b>Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh</b>	\$ 226.4995
<b>Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh</b>	\$ 229.9590

**12 RESIDENCIAL SOCIAL ESPECIAL**

Cargo fijo mensual	\$ 2,859.4334
Por cada kwh consumido:	
<b>Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh</b>	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 223.0976
mas de 150 kwh por mes	\$ 232.1766
<b>Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh</b>	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 224.8273
mas de 150 kwh por mes	\$ 233.9063
<b>Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh</b>	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 226.4995
mas de 150 kwh por mes	\$ 235.5785
<b>Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh</b>	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 229.9590
mas de 150 kwh por mes	\$ 239.0380

**13 GRANDES CONSUMOS**

Cargo fijo mensual	\$ 3,828.6580
Por cada kwh consumido, por mes:	
<b>PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW</b>	
En horario diurno (de 05.00 a 23.00 hs)	\$ 264.3889
En horario nocturno (de 23.00 a 05.00 hs)	\$ 262.1358
Corresponde a consumos comerciales e industriales mayores a 10000 kWh	

**TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES**

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.

Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".

1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):

**Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:**

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 22,547.0228
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 14,504.1587

**Por cada kWh consumido:**

- En Horario de Pico \$ 77.55338
- En Horario de Valle \$ 75.00072
- En Horario de Horas Restantes \$ 76.12759

**Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:**

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 24,808.6011
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 14,504.1587

**Por cada kWh consumido:**

- En Horario de Pico \$ 77.55338
- En Horario de Valle \$ 75.00072
- En Horario de Horas Restantes \$ 76.12759

**2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):**

**Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.**

**Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:**

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 17,990.9622
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 10,784.5937

**Por cada kWh consumido:**

- En Horario de Pico \$ 73.70322
- En Horario de Valle \$ 71.27728
- En Horario de Horas Restantes \$ 72.3482

**Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:**

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 19,517.2584
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 10,784.5937

**Por cada kWh consumido:**

- En Horario de Pico \$ 73.70322
- En Horario de Valle \$ 71.27728
- En Horario de Horas Restantes \$ 72.34821

**NOTA:**

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-φ medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

**TARIFA N° 11 - USUARIOS DISPERSOS REMOTOS**

**T11.1 (Cargo por Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, para Sistemas Solares)**

**Facturación Normal**

RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes	\$ 21,470.52
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 25,319.33
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 39,548.71
GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 183,559.85
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 362,296.54

<b>T11.2 (Cargo por Amortización de Inversión para Sistemas Solares)</b>		<b>Facturación Normal</b>
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes	\$ 27,152.86
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 30,262.30
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 87,233.48
GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 520,462.25
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 1,156,941.78

**NOTA:**

1 - Cuando adicionalmente al Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, corresponda a la Distribuidora el recupero de la inversión, se facturará la sumatoria de ambos cargos, conforme a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate.

2 - Cuando el sistema posea una potencia de generación diferente a las especificadas, los respectivos cargos se calcularán de manera proporcional, tomando como base los valores correspondientes a la potencia de generación inmediata inferior, siempre que ello no arroje valores mayores a los correspondientes a la potencia de generación inmediata superior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

3 - En los casos en que un mismo sistema alimente a más de un Usuario, a cada uno se le facturará un importe equivalente al resultante de dividir los cargos correspondientes a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate, por la cantidad de puntos de suministro servidos por dicho sistema.

## TARIFA N° 12 - BOMBEO DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES

### T12.1 (CON DEMANDA AUTORIZADA QUE NO SUPERE LOS 40 kW)

#### T12.1.1 (Suministros Urbanos en Baja Tensión - 220/380 V)

		<b>Facturación Normal</b>
<b>Cargo Fijo Mensual</b>	\$/kW	4202.5044
Por cada kWh consumido de 0 a 1500 kWh mensuales	\$/kWh	235.9152
Por cada kWh consumido excedente de 1500 kWh por mes:	\$/kWh	246.2059

#### T12.1.2 (Suministros Rurales en Baja Tensión - 220/380 V)

		<b>Facturación Normal</b>
<b>Cargo Fijo Mensual</b>	\$/kW	5253.1305
Por cada kWh consumido de 0 a 1500 kWh mensuales	\$/kWh	246.1921
Por cada kWh consumido excedente de 1500 kWh por mes:	\$/kWh	256.4828

### T12.2- (CON DEMANDA AUTORIZADA EN HORARIO DE "PUNTA" Y "FUERA DE PUNTA" MAYOR A 40 kW)

#### T12.2.1.1 (Suministros Urbanos en Baja Tensión - 220/380 V)

<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:</b>		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	17219.6898
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	10341.8357
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	77.5534
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	75.0007
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	76.1276
<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:</b>		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	19438.1454
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	10341.8357
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	77.5534
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	75.0007
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	76.1276

#### T12.2.1.2 (Suministros Urbanos en Media Tensión - 13200/33000 V)

<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:</b>		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	14018.4243
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	7674.4234

Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	73.7032
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	71.2773
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	72.3482
<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:</b>		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	15518.2448
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	7674.4234
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	73.7032
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	71.2773
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	72.3482

**NOTA:**

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

**T12.2.2.1 (Suministros Rurales en Baja Tensión - 220/380 V)**

<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:</b>		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	17693.4885
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	10341.8357
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	86.4720
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	83.6258
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	84.8823
<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:</b>		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	20167.0665
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	10341.8357
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	86.4720
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	83.6258
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	84.8823

**T12.2.2.2 (Suministros Rurales en Media Tensión - 13200/33000 V)**

<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:</b>		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	14535.8624
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	7674.4234
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	82.1791
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	79.4742
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	80.6683
<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:</b>		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	16208.1622
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	7674.4234
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	82.1791
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	79.4742
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	80.6683

**NOTA:**

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

<p><b><u>TA1 – TASA DE CONEXIÓN</u></b></p> <p>a) Por cada suministro que se requiera, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el solicitante abonará una Tasa de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Conexión monofásica urbana:</b> <b>\$ 66,938.94</b></li> <li>• <b>Conexión monofásica rural:</b> <b>\$ 109,040.20</b></li> <li>• <b>Conexión trifásica urbana:</b> <b>\$ 116,416.49</b></li> <li>• <b>Conexión trifásica rural:</b> <b>\$ 158,517.75</b></li> </ul> <p>b) También se cobrará la Tasa de Conexión (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la Tasa de Conexión Subterránea Especial pertinente, en cuyo caso se cobrará esta última.</p> <p>c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas mencionadas en a), se aplicará la denominada Tasa de Conexión Subterránea Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).</p> <p>d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará la denominada Tasa de Conexión Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).</p> <p><b><u>- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Conexión monofásica urbana:</b> <b>\$ 366,081.80</b></li> <li>• <b>Conexión monofásica rural:</b> <b>\$ 408,183.07</b></li> <li>• <b>Conexión trifásica urbana:</b> <b>\$ 390,549.44</b></li> <li>• <b>Conexión trifásica rural:</b> <b>\$ 432,650.70</b></li> </ul> <p><b><u>- CONEXIÓN ESPECIAL</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Conexión monofásica urbana:</b> <b>\$ 42,861.74</b></li> <li>• <b>Conexión monofásica rural:</b> <b>\$ 84,963.01</b></li> <li>• <b>Conexión trifásica urbana:</b> <b>\$ 43,751.08</b></li> <li>• <b>Conexión trifásica rural:</b> <b>\$ 85,852.34</b></li> </ul> <p>Los valores expuestos precedentemente no incluyen el costo del respectivo medidor, a la vez que no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Suministros de la Energía Eléctrica.</p>	
<p><b><u>TA2 – TASA DE SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO</u></b></p> <p><b><u>a- TASA DE SUSPENSIÓN DE SERVICIO</u></b></p> <p>Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Tarifas "T1; T2; T6, T7.1 y T12.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:</b> <b>\$ 7,656.98</b></li> </ul>	

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3, T8.1.1 y T11" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:</li> </ul>	\$ 24,858.08
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9, T10 y T12.2" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:</li> </ul>	\$ 72,535.26
<p><b>b- TASA DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO</b></p> <p>Por cada reconexión originada en una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarifas "T1; T2; T6, T7.1 y T12.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:</li> </ul>	\$ 7,656.98
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3, T8.1.1 y T11" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:</li> </ul>	\$ 24,858.08
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9, T10 y T12.2" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:</li> </ul> <p>Cuando se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la Cooperativa no se pueda completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la Tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.</p>	\$ 72,535.26
<p><b><u>TA3 – TASA DE MOVILIDAD</u></b></p> <p>a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, traslado de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se pueda formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos se realizará previo pago de la Tasa respectiva.</p> <p><b>Servicio Urbano:</b></p> <p><b>Servicio Rural:</b></p> <p>b) Se aplicará cuando, a solicitud del solicitante, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.</p> <p><b>Servicio Urbano:</b></p> <p><b>Servicio Rural:</b></p>	
	\$ 18,741.17
	\$ 60,842.43
	\$ 7,483.45
	\$ 24,294.72
<p><b><u>TA4 – TASA DE INSPECCIÓN</u></b></p> <p>Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine el correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de la Cooperativa en relación a la deficiencia reclamada.</p> <p>a- Conexión Monofásica Urbana:</p> <p>b- Conexión Monofásica Rural:</p> <p>c- Conexión Trifásica Urbana:</p> <p>d- Conexión Trifásica Rural:</p>	
	\$ 23,968.74
	\$ 66,070.00
	\$ 47,091.52
	\$ 89,192.78
<p><b><u>TA5 – TASAS ADMINISTRATIVAS</u></b></p> <p>Se aplicará a todo trámite administrativo por:</p>	

a) Actualización de Demandas de Potencia y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios:	\$ 59,108.43
b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:	
<b>1) Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:</b>	\$ 4,945.59
<b>2) Resto de las Tarifas, excepto Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:</b>	\$ 9,934.55
<b>TA6 – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD</b>	
Cuando se requiera cambio de titularidad de un suministro, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el usuario solicitante abonará:	
<b>- SERVICIO MONOFÁSICO URBANO</b>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 66,938.94
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 42,015.79
<b>- SERVICIO MONOFÁSICO RURAL</b>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 109,040.20
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 84,117.05
<b>- SERVICIO TRIFÁSICO URBANO</b>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 116,416.49
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 47,091.52
<b>- SERVICIO TRIFÁSICO RURAL</b>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 158,517.75
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 89,192.78

## II- GENERACIÓN DISTRIBUIDA

TARIFAS DE INYECCIÓN APLICABLES A USUARIOS GENERADORES SEGÚN LEY NACIONAL N° 27424 Y LEY PROVINCIAL N° 10604

GD1 - Suministros a Usuarios Residenciales	Facturación Normal
<b>Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW</b>	
* Valor aplicable también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.	
** Valor aplicable, en general, a los primeros 350 kWh/mes.	
*** Valor aplicable, en general, a los primeros 250 kWh/mes.	
<b>Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 1 MAYORES INGRESOS*</b>	
Por cada kWh inyectado	74.5869
<b>Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 2 MENORES INGRESOS**</b>	
Por cada kWh inyectado	25.2026
<b>Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 3 INGRESOS MEDIOS***</b>	
Por cada kWh inyectado	36.3176

Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, de conformidad con la Resolución SE N° 742/2022.	Facturación Normal
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh 25.5926

Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	24.8115
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	25.1563
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	25.2008

<b>GD2 - Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público</b>		<b>Facturación Normal</b>
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh	75.8614
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	73.3087
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	74.4356
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	74.2947

<b>GD3 - Suministros a Usuarios Generales</b>		<b>Facturación Normal</b>
<b>Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW</b>		
Por cada kWh Inyectado hasta los 800 kWh mensuales		74.5809
Por cada kWh Inyectado excedente de 800 kWh mensuales		74.5809
<b>Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW</b>		
<b>En Baja Tensión (220-380 V)</b>		
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh	75.8614
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	73.3087
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	74.4356
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	74.2947
<b>En Media Tensión (7620-13200-33000 V)</b>		
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh	72.0952
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	69.6693
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	70.7402
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	70.8783

<b>GD4 - Suministros a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW</b>		<b>Facturación Normal</b>
<b>Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW</b>		
<b>En Baja Tensión (220-380 V)</b>		
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh	75.8614
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	73.3087
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	74.4356
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	74.2947
<b>En Media Tensión (7620-13200-33000 V)</b>		
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh	72.0952
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	69.6693
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	70.7402
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	70.8783

#### Tasas aplicables

a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso

b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.

#### ACLARACION:

Adicionalmente a los cargos y conceptos indicados en el cuadro precedente, se implementarán y/o incorporarán, en la medida que correspondan, todos los diferenciales, bonificaciones, diferenciaciones, etc., que pudieran derivar de variaciones de los precios estacionales, fondos y/u otros rubros relacionados con la compra de energía y potencia de las Distribuidoras alcanzadas, como así también las adecuaciones que resulten necesarias en virtud de políticas tarifarias aplicables al sector en general.